CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ LA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL, Y EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO Y EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO FERROVIARIO", REPRESENTADA POR LOS APODERADOS GENERALES LIC. FERNANDO LÓPEZ GUERRA LARREA E ING. LORENZO REYES RETANA MÁRQUEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Los ferrocarriles conforman una de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional y, por lo tanto, corresponde al Estado Mexicano ser el rector de su desarrollo en términos de lo establecido por los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte los artículos 33 y 37 de la Ley de Planeación, establecen que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y por los Estados se realicen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda de los municipios y demarcaciones territoriales, así como con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados en el caso de concertación a que alude el artículo 37 referido.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA FERROVIARIA

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, señala que el Ejecutivo Federal tiene ante sí la responsabilidad de operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos como eje rector.

Para alcanzar dichos objetivos, el Gobierno Federal estableció las siguientes metas: 1.- Política y Gobierno, 2.- Política Social y 3.- Economía. En ese contexto el presente Convenio tiene como base fundamental, atender lo referente a la meta de Política Social, pues dentro de esta se establece la de construir un país con bienestar, a través de un desarrollo sostenible con un programa nacional de reconstrucción y de desarrollo urbano y vivienda, para lo cual con la coordinación de acciones con el Gobierno del Estado de Jalisco, permitirá impulsar una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada que potencie la capacidad productiva del país y abra nuevas oportunidades para su desarrollo.

3. Así mismo, los objetivos y estrategias contemplados en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 visión 2030, en el capítulo 6.4 denominado Desarrollo sostenible del territorio, en su apartado de Proyectos estratégicos “Mi transporte masivo”; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 5 de septiembre de dos mil diecinueve (2019); señala el objetivo del Gobierno del Estado para ampliar y articular la red de transporte público masivo en el Área Metropolitana de Guadalajara, con el objetivo de ofrecer a los habitantes una alternativa de movilidad real, que conecte los diferentes municipios que integran la metrópoli.

4. Por otra parte, en fecha 18 de junio de 1997, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), destinó al servicio de la "SCT" los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico-Norte, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con objeto de que la “SCT” otorgara sobre dichos inmuebles, las concesiones y permisos respectivos, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

5. Con fecha 22 de junio de 1997 el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", otorgó a favor del “CONCESIONARIO FERROVIARIO”, Título de Concesión que fue publicado en el DOF el día 11 de diciembre de 1997, en el cual, según lo dispone el Capítulo I, concesiono: 1.2.1. La vía general de comunicación ferroviaria que corresponde a la Vía Troncal del Pacifico Norte, descrita en su anexo uno, cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo Dos del Título de Concesión, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, así como su operación y explotación; dicha vía general de comunicación comprende la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria; 1.2.2. Los Bienes del dominio público que se describen en su Anexo Tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, así como su uso, aprovechamiento y explotación; y 1.2.3. La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en la Vía Férrea; asimismo, dicha concesión

comprende los permisos para prestar los servicios auxiliares identificados en su Anexo Cinco; en lo sucesivo, el "Título de Concesión". Dicho Título de Concesión se modificó el 19 de septiembre de 2006, 2 de enero de 2012 y 31 de enero de 2017, publicándose dichas modificaciones en el DOF el 18 de octubre del 2006, 21 de febrero de 2012 y 26 de abril de 2017, respectivamente.

Así mismo, en el Capítulo I "Definiciones y Objeto", condición 1.4.2. del Título de Concesión referido señala en su segundo párrafo que la "SCT" podrá otorgar concesiones a terceras personas o derechos a otros concesionarios para que, dentro de la Vía Férrea concesionada, éstos presten servicio público de transporte ferroviario en cualquier tiempo tratándose del servicio de pasajeros, sin menoscabo de que, la "SCT" deberá escuchar al "CONCESIONARIO FERROVIARIO", para que manifieste lo que a su derecho convenga, es por ello que se le da la participación al "CONCESIONARIO FERROVIARIO" en el presente instrumento.

6. La concentración poblacional en las ciudades medias y zonas metropolitanas del Estado de Jalisco al día de hoy ha impactado, entre otras cosas en el tema de la movilidad, por lo que se prevé que en las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional. Este modelo de crecimiento urbano, acelerado, se ha presentado en los últimos años en el Área Metropolitana de Guadalajara, siendo la zona sur en la que se ha concentrado el mayor incremento con una Tasa de Crecimiento Medio Anual de 1990 a 2015 del 7.2%.

En el marco de este modelo de crecimiento urbano, se observa el irregular incremento de zonas residenciales en las periferias de las ciudades, las cuales son desarrollos habitacionales aislados y relativamente desarticulados del resto de la metrópoli, lo cual crea desplazamientos diarios desde la periferia hacia el centro.

De seguir la tendencia del crecimiento poblacional en las zonas urbanas sin acciones concretas en la generación de sistemas de transporte masivo y movilidad activa los cuales generen las condiciones de acceso a la ciudad brindando una mejora en la calidad de vida de los habitantes, se estaría esperando que para el 2033 se incremente el índice de motorización por arriba del 41.6% actual, intensificando la demanda de más vías para circulación generando un incremento en la contaminación.

La mala calidad del transporte público y la ineficiente cobertura de rutas en las ciudades, en conjunto con la ausencia de infraestructura, constituyen otra parte de los factores que afectan la movilidad en el Estado; así como un incremento en el uso del automóvil particular, dejando de lado modos activos y colectivos para realizar los desplazamientos cotidianos.

Como parte de las acciones para mitigar las consecuencias negativas producidas por el incremento en el uso del automóvil particular se debe aumentar la oferta de otros medios de transporte, como el transporte público masivo y colectivo de calidad.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

7. En ese sentido, y a efecto de atender la problemática planteada en el numeral anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" requiere llevar a cabo la implementación de un servicio de transporte masivo, denominado: "Proyecto de la Línea 4 del Tren Ligero" (en adelante "EL PROYECTO").

"El PROYECTO" consiste en la construcción de un corredor ferroviario para un tren de pasajeros de una longitud de 20 km, el cual se construirá dentro de la franja existente del derecho de vía concesionada al "CONCESIONARIO FERROVIARIO", de forma paralela a la actual vía para el sistema de carga Línea "I" de Fray Angélico ubicada en la colonia Miravalle, del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco (km 1-266+4), a la Estación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en dicho municipio (km 1-287+2).

8. De lo señalado en el punto anterior se observa que el "PROYECTO" se pretende desarrollar en gran medida a través de una vía concesionada, considerada Vía General de Comunicación, misma que está regulada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para tal efecto, con fecha 14 de mayo de 2019 se realizó el registro del proyecto: "Estudios y Proyectos de Pre-inversión para la Línea 4 del Tren Ligero de Guadalajara ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con número de solicitud 61566 y registro en cartera número: 19093110002, siendo la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la "SCT", la Unidad Responsable de "EL PROYECTO".

9. En fecha 15 de julio de 2019, mediante la suscripción del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, publicado en el DOF el 30 del mismo mes y año, la "SCT" con cargo a su presupuesto, reasignó recursos para coordinar la participación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del programa de los Estudios de Pre-inversión para la Línea 4 del Tren Ligero de Guadalajara, Fase 1, con un importe total de $14´903,808.00 (Catorce millones novecientos tres mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), así como una asignación por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" por la cantidad de $15´000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), cuya meta consistió en lograr la obtención del Análisis Costo Beneficio del proyecto de la Línea 4 del Tren Ligero de Guadalajara, en el cual "LAS PARTES" se obligaron en los términos establecidos en dicho instrumento .

Los beneficios en la ejecución de los estudios técnicos, legales, ambientales, financieros económicos para "EL PROYECTO", atenderán a generar insumos técnicos necesarios tanto para llevar a cabo la implantación de la infraestructura, como para determinar la capacidad y tipo de oferta ferroviaria necesaria para cubrir la demanda que sea estimada y brindar un servicio de forma rápida y segura. La implementación de un proyecto de transporte masivo de estas características permitirá integrar la periferia de la Zona Urbana Sur (Tlajomulco) con la zona Centro de Guadalajara, con una significativa reducción de los costos generalizados de viaje.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

DECLARACIONES

I. **La "SCT" declara que:**

a. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b. En el ámbito de su competencia, le corresponde construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; regular y vigilar la administración del sistema ferroviario, otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos; de conformidad al artículo 36 fracciones VII, VIII, XXIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

c. Su Titular, el Ing. Javier Jiménez Espriú, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende en los artículos 2° fracción I, y 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

d. El Ing. Carlos Alfonso Morán Moguel, Subsecretario de Transporte, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 6°, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

e. El Ing. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

f. Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1089, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

II. **La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:**

a. El Estado libre y soberano de Jalisco, es parte integral de la Federación en su régimen interior, en términos de los artículos 40, 42 fracción 1, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b. Concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50 fracciones X, XVIII, XIX y XXVII de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 2, incisos 1 y 2, y 4 párrafo 1 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

c. Los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que participan en la celebración del presente Convenio, están facultados en términos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 3 párrafo 1, fracción I, 5 párrafo 1, fracciones II y XVI, 7 párrafo 1, fracción III, 14 párrafo 1, 15 párrafo 1, fracciones I, VI y XVIII, 16 párrafo 1, fracciones I, II, y X, 17 párrafo 1, fracciones I y XLIX, 18 párrafo 1, fracciones VI, XXVII y XLI, 26 párrafo 1, fracciones IV, XIII, XIV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

d. Para todos los efectos legales relacionados con este "Convenio", señala corno su domicilio el ubicado en Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

III. **El "CONCESIONARIO FERROVIARIO" declara que:**

a. Se constituyó como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas según consta en escritura pública número 51293 de fecha 11 de junio de 1997, pasada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 226005, con la denominación "Ferrocarril del Pacífico-Norte S.A. de C.V." , modificándose dicha denominación el 22 de octubre de 1997 a "Ferrocarril Mexicano", S.A. de C.V., lo cual consta en escritura pública 51064 de fecha 3 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del mismo Notario Público, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 226005, el 4 de diciembre de 1997.

b. Sus apoderados legales, Licenciado Fernando López Guerra Larrea e Ingeniero Lorenzo Reyes Retana Márquez, cuentan con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, lo cual acreditan respectivamente con la escritura pública número 15,145 de fecha 18 de diciembre de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 226005 de fecha 03 de marzo de 2016 y la escritura pública número 51,385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notario Público número 230 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y actuando como asociado y en el protocolo del Notario Público 109 del Distrito Federal Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

226005 de fecha 20 de mayo de 1998, manifestando que tales facultades no les han sido revocadas ni modificadas de manera alguna a la fecha.

c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con clave: FME971022Q44.

d. Para los efectos derivados del presente "Convenio", señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos 99, Col. Bosques de las Lomas, Ciudad de México, C.P. 11700.

IV. **"LAS PARTES" declaran que:**

a. Reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen sus representantes a la celebración del presente "Convenio", contando con todas las facultades que para ello se requieren, sin que al momento les hayan sido limitadas o revocadas en forma alguna.

b. No existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad a cargo de alguna de "LAS PARTES" que pudiera invalidar o afectar la aceptación o ejecución de este instrumento.

c. Por las características, magnitud y complejidad de "EL PROYECTO", están de acuerdo en ejecutarlo como se establece en la cláusula primera del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 28 cuarto párrafo, 40, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 37 y 39 de la Ley de Planeación; 1, 6, fracción 1, 15, 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 y 30 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1°, 4°, 6° fracción IX, 10, fracción VI y 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como los artículos 1º , 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 incisos 1 y 2, 3 párrafo 1, fracción I, 4 párrafo 1, fracciones I, II y XI, 5 párrafo 1,fracciones II y XVI, 7 párrafo 1,fraccion III, 14 párrafo1, 15 párrafo 1, fracciones I, VI y XVIII, 16 párrafo 1, fracciones I, II, y X, 17 párrafo 1, fracciones I y XLIX, 18 párrafo 1, fracciones VI, XXVII y XLI, 26 párrafo 1, fracciones IV, XIII, XIV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y, demás disposiciones legales aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de los antecedentes y declaraciones señalados y con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente "Convenio" es establecer los mecanismos de coordinación y la concertación de acciones entre "LAS PARTES", a efecto de que, una vez que se cuente con la factibilidad técnica, legal, ambiental y financiera a través de los estudios de pre-factibilidad a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se lleve a cabo la elaboración, revisión y actualización de estudios complementarios

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

y proyectos ejecutivos para la construcción de "EL PROYECTO"; asimismo, establecer los mecanismos para la ejecución y construcción de "EL PROYECTO" consistente en:

La implementación de un servicio de transporte masivo de pasajeros basado en un corredor Tronco-Alimentador, en su modalidad de regular urbano (Tren Ligero); el cual contempla iniciar su trazo desde la estación Circuito Sur ubicada en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga hasta la estación Fray Angélico, en la cual se contará con un Centro de Transferencia Modal CETRAM- con la Línea 1 de Macrobús.

"EL PROYECTO" contempla desarrollarse en una longitud de aproximadamente 20 kilómetros con la construcción de nueva infraestructura ferroviaria (vías férreas) dentro del derecho de vía Federal concesionado al "CONCESIONARIO FERROVIARIO", de forma paralela a la vía existente de carga. La velocidad máxima del tren de pasajeros será de 100 kilómetros por hora, contará con estaciones para pasajeros, y paraderos a lo largo del corredor. Las estaciones de pasajeros y paraderos que se requieran llevar a cabo serán construidas fuera del derecho de vía concesionado al "CONCESIONARIO FERROVIARIO", y sólo en aquellos casos en los que sea debidamente justificado y técnicamente sea viable, se podrán llevar a cabo dentro del derecho de vía concesionado, previos trámites de ley, e incluirse en "EL PROYECTO". Asimismo, "EL PROYECTO" deberá prever el confinamiento necesario e infraestructura requerida para dar el mantenimiento y almacén de los trenes de pasajeros mismos que se deberán especificar en los estudios de pre factibilidad.

SEGUNDA.- DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO.

Para la elaboración de los estudios y proyectos materia del presente convenio, se deberá considerar que "EL PROYECTO" prevea lo siguiente:

a. Cumplir con los aspectos técnicos y las especificaciones establecidas por la "SCT" y aquellas que correspondan a la Asociación Americana de Ingeniería Ferroviaria y Mantenimiento de Vía (o sus siglas en inglés "AREMA").

b. El sistema de pasajeros operará sobre vías independientes a la de carga, y serán construidas dentro el derecho de vía federal concesionado al "CONCESIONARIO FERROVIARIO". Las estaciones de pasajeros, paraderos y demás infraestructura distinta a la vía de pasajeros, estarán a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Primera del presente Convenio.

c. Prever que "EL PROYECTO" funcione con vía independiente de la existente de carga, sin el demerito en ningún momento de las instalaciones del "CONCESIONARIO FERROVIARIO".

d. Prever que mediante la construcción de la infraestructura que se requiera para "EL PROYECTO" no interfiera en la conexión de las vías del "Concesionario ferroviario" con los clientes actuales o futuros, incluyendo pasos a desnivel del tren de pasajeros.

e. Contar con la autorización y aprobación de la "SCT" de los estudios y proyectos, así como de sus modificaciones.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

f. En su caso, considere las afectaciones operativas y las soluciones a las mismas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

I. **De "LA SCT":**

a. Coadyuvar con la "ENTIDAD FEDERATIVA" en la eventual gestión y actualización del Registro en Cartera ante la SHCP, de los estudios de costo-beneficio y demás estudios y proyectos que se requieran para la ejecución de "EL PROYECTO".

b. Revisar y en su caso aprobar conforme la normativa aplicable, los proyectos ejecutivos que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA" para la realización de las obras, lo anterior sin perjuicio a que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá considerar las obligaciones que tuviere que realizar ante diversas instancias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, dentro de esta última, considerar la revisión que corresponda realizar a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

c. Verificar que las obras de "EL PROYECTO", se hayan realizado con apego al proyecto ejecutivo que previamente haya sido aprobado.

d. Realizar las gestiones necesarias para que, en el caso en que la "ENTIDAD FEDERATIVA" adquiera inmuebles adicionales para la construcción de estaciones o cualquier otra instalación para "EL PROYECTO", y los haya transmitido al Gobierno Federal con destino a "LA SCT", dichos inmuebles sean incorporados al régimen de dominio público de la federación para la prestación del servicio ferroviario.

e. En su caso, poner a disposición de la SHCP la superficie de aquellos inmuebles que por la adecuación de la infraestructura del servicio ferroviario no se requieran para la operación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales.

II. **De la "ENTIDAD FEDERATIVA":**

a. Realizar los estudios complementarios y proyectos necesarios para "EL PROYECTO", así como las gestiones para obtener las autorizaciones requeridas para la ejecución de "EL PROYECTO", y los estudios referidos en el antecedente 9 del presente instrumento.

b. Elaborar las modificaciones y adecuaciones que, en su caso, solicite la "SCT" y demás autoridades, a los anteproyectos, proyectos ejecutivos, estudios complementarios, entre otros que se requieran para otorgar la autorización correspondiente a "EL PROYECTO".

c. Solicitar a la "SCT" la aprobación de cualquier modificación que pretenda realizarse al proyecto ejecutivo previamente autorizado.

d. Llevar a cabo los estudios y proyectos de movilidad en la zona de influencia de "EL PROYECTO" para adecuar o modificar en su caso la estructura vial.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

e. Elaborar el proyecto de confinamiento para contar con una operación segura y eficiente de ambos sistemas (carga y pasajeros), por lo que el tratamiento en los cruces a nivel se deberá apegar lo que marcan las NOM-050-SCT2-2017 y NOM-034-SCT2-2011 y las que en su momento las sustituyan o las modifiquen.

f. Una vez que se cuente con los estudios de factibilidad de "EL PROYECTO", llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar a la "SCT" la autorización que corresponda conforme a la normatividad en materia ferroviaria, para la ejecución de "EL PROYECTO" y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en su modalidad de regular urbano y conforme a la normatividad establecida.

g. Realizar las gestiones necesarias para buscar las fuentes de financiamiento que requiere "EL PROYECTO", en específico: la actualización y elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, así como su construcción.

h. Liberar las invasiones y demás ocupaciones irregulares al derecho de vía existentes y en su caso adquirir el derecho de vía adicional para el desarrollo de "EL PROYECTO".

i. Llevar a cabo las adecuaciones necesarias al derecho de vía para no afectar la operación presente y futura, como aquellas interconexiones a las industrias existentes en la zona de influencia de "EL PROYECTO".

j. Gestionar y obtener los permisos necesarios para la construcción y operación del sistema de pasajeros ante las autoridades competentes.

k. Hacer la entrega real (donar) al Gobierno Federal en términos de la normatividad aplicable, las superficies que se adquieran (infraestructura de vía e instalaciones) para "EL PROYECTO", libres de todo gravamen y con destino a la "SCT".

III. **Del "CONCESIONARIO FERROVIARIO":**

a. En su momento, emitir los comentarios respecto del proyecto ejecutivo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" someta a aprobación de la "SCT".

b. Colaborar con la "ENTIDAD FEDERATIVA" en la revisión y emitir la opinión respecto de la infraestructura de "EL PROYECTO", a fin de asegurar que no se afecten las operaciones para el transporte ferroviario de carga que tiene concesionado.

c. Salvaguardar el alineamiento de los servicios de pasajeros y carga en donde compartan derecho de vía.

d. Brindar las facilidades necesarias para que La "ENTIDAD FEDERATIVA" y las personas asignadas por la "SCT", realicen los estudios técnicos, diseños y las actividades previas dentro del Derecho de Vía concesionado al "CONCESIONARIO FERROVIARIO", previa coordinación con este, apegándose a las normas de seguridad que el "CONCESIONARIO FERROVIARIO" defina y salvaguardando la continuidad de la operación ferroviaria de ésta.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA APROMEX

CUARTA.- Reconocimiento de "LAS PARTES":

"LAS PARTES" reconocen la necesidad de llevar a cabo "EL PROYECTO" por lo que pondrán su mayor esfuerzo aportando la experiencia y el conocimiento para hacerlo viable y la convivencia dentro del derecho de vía Federal a lo largo del corredor.

Para ello se deberá observar lo siguiente:

a. Mantener las operaciones ferroviarias actuales del "CONCESIONARIO FERROVIARIO" en forma ininterrumpida durante el diseño, la construcción y las operaciones del "PROYECTO".

b. Dar continuidad en la operación de colocación y retiro de carros a las industrias actuales y futuras, ubicadas o que se ubiquen en ambos lados del trazo actual de la vía concesionada al "CONCESIONARIO FERROVIARIO" Por lo tanto, "EL PROYECTO" deberá contemplar el establecimiento de nuevas industrias, salvaguardando el derecho del "CONCESIONARIO FERROVIARIO" de prestarles servicio..

c. Coadyuvar con las instancias correspondientes a su cargo y con las Federales, para contar con los elementos necesarios que incrementen la seguridad del ferrocarril.

d. Trabajar coordinadamente para alcanzar las metas señaladas dentro de este instrumento, aportando su capacidad técnica disponible y asesorándose de personal experto, teniendo como marco las Normas Oficiales Mexicanas de construcción de la "SCT", AREMA 2010 así como lo establecido en el Reglamento de Vía y Estructuras del "CONCESIONARIO FERROVIARIO"

e. Una vez aprobado el proyecto ejecutivo y previo a la construcción e implementación de "EL PROYECTO", "LAS PARTES" deberán de suscribir un Convenio de Convivencia Operativa que contemple entre otras cosas la implementación de tecnología para la prevención de condiciones de inseguridad en las vías de ambos servicios (carga y pasajeros), eficiencia operativa, así como prever lo conducente a responsabilidad civil, entre otros. Todas las medidas adicionales de seguridad deberán de ser a cargo del servicio de pasajeros.

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, asimismo designan como enlaces a los siguientes:

- Por la "SCT", Ing. Manuel Eduardo Gómez Parra, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, o en su caso funcionario público que ocupe dicho cargo.
- Por La "ENTIDAD FEDERATIVA", Ing. David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.
- Por El "CONCESIONARIO FERROVIARIO", Ing. Lorenzo Reyes Retana Márquez, Director General de Planeación y Proyectos de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

Los enlaces serán el medio por el cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan las obligaciones contraídas. En caso de que una de "LAS PARTES" decida cambio de enlace, deberá notificarlo por escrito a las otras partes en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a dicho evento.

Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, deberá hacerse por escrito y enviarse a la otra Parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por "LAS PARTES" en los domicilios señalados respectivamente en el capítulo de Declaraciones.

SEXTA.- "LAS PARTES", se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará a los órganos de control que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos financieros destinados al "PROYECTO", corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas civiles y penales derivadas de las afectaciones públicas en que, en su caso, incurran en los servidores públicos y locales, así como los particulares, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones substitutos o solidarios.

NOVENA.- "LAS PARTES" están de acuerdo, en que la información relativa al presente Convenio y las que se generen con motivo de la ejecución de las acciones a que se contrae su objeto estará sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación [DOF] y en el órgano de difusión oficial de Jalisco por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y siempre que sea firmado por los representantes de cada una, mediante convenio modificatorio, el cual será publicado en el DOF dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de su firma, así como en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", con apego a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Así mismo, acuerdan que para la aplicación y el desarrollo del presente Convenio, suscribirán los convenios específicos que se requieran, con el objeto de precisar la atención de aquéllas acciones concretas necesarias de alcance amplio o especial.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se sujete a la legislación y normatividad federal aplicable a la materia.

En caso de controversia, se estará a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de "LAS PARTES", cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o bien, no resulte viable la ejecución de "EL PROYECTO" en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso se elaborará el Convenio de terminación respectivo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México a los 30 días del mes de abril del año 2020.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR DEL ESTADO.

ING. CARLOS ALFONSO MORÁN MOGUEL
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL

Secretaría Infraestructura y Obra Pública

ING. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA FERROMEX

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

POR EL CONCESIONARIO FERROVIARIO
APODERADOS LEGALES

LIC. FERNANDO LÓPEZ GUERRA LARREA

ING. LORENZO REYES RETANA MÁRQUEZ

El presente apartado de firmas corresponde al **CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES** , celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa Concesionaria FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., el cual tiene por objeto el establecer los mecanismos de coordinación y la concertación de acciones entre "LAS PARTES", a efecto de que, una vez que se cuente con la factibilidad técnica, legal, ambiental y financiera a través de los estudios de pre-factibilidad a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se lleve a cabo la elaboración, revisión y actualización de estudios complementarios y proyectos ejecutivos para la construcción de "EL PROYECTO", de fecha 30 de abril de 2020.

REVISADO DIRECCIÓN JURÍDICA FERROMEX